



SELLO CUARTO. VEINTI-
TREMAYRDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

y sean necesarias para que con efecto Consigan la Jus-
 ticia de fensa y prerrogativas de dho otorgantes y su
 comun y paratado de dho y lo demas cosas y mien-
 te y dependiente de lo otorgado en dho poder
 qual don obligan y se obligan a dho necesaria
 facultad de substitucion en dho, dos, o mas de
 buscar los substitutos, y nombrar otros que
 a todos se levan embastante forma de dho
 y con aprobacion y ratificaz y otorgas de dho
 ligenzas y autos practicados en la audien-
 cia Eclesiastica de dha Villa de Zamora
 y en el Real Consejo de las Indias y el Consejo
 desta dhaud. y sus apoderados y procur-
 dores y sus letrados de dho otorgantes
 lo han aprobado y ratifican todo lo que
 todo y se arriman a las prerrogativas en
 dho y ^{autors} introducidas dando en caso neces-
 rio y otorgando como dan y otorgan su
 poder de expresados apoderados que
 loson los dhos, que tenon de semilla presu, que
 Alonso Nuñez de Albeda Rey y Alonso Ma-
 riel Carrero quiron, y que asi lo aputen de
 modo de porfatta de poder no dejen de practicar
 todo quanto, o cuara en los dhos negocios, y
 sus yndizenzas y sean estas civiles, o Crimina-
 les, y si alguna Clausula, Circunstan-
 cia, o Requisito, faltase asi a este Refen-
 do poder como a los anexos y arriba
 citados, otorgados y el Ayuntamiento, la

